

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 08 de febrero de 2013.-  
Ordenanza N° 02 /2013 HCD MVP.-**

VISTO:

La necesidad de regular y ordenar las exigencias que deberán cumplir todos aquellos interesados en habilitar un local con actividades de servicio al esparcimiento nocturno y atendiendo la necesidad de establecer normativas que regulen el impacto ambiental preservando la salud la seguridad del publico asistente y tranquilidad del vecino, y;

CONSIDERANDO:

Que no existe norma que caracterice y defina cada actividad relacionada con el esparcimiento, de acuerdo a las molestias que puedan generar, las que pueden ser factor de perturbación si no se las ubica correctamente dentro del área urbana; por lo que es necesario clasificar las actividades de esparcimiento nocturno.

Que existen emprendimientos privados, cuya actividad principal es la de brindar servicios al esparcimiento, como salones para la realización de fiestas u otros acontecimientos sociales, en fechas predeterminadas por las partes, ya sea locando solamente el inmueble para dicho fin u ofreciendo -además- de la locación del local el servicio de buffet, sin que exista un marco regulatorio que los comprenda.-

Que en éste contexto resulta imprescindible contar con una norma específica ordenatoria de dicha actividad que agrupe tales emprendimientos, a fin que las reuniones sociales que se celebren en los mismos, tengan la adecuada protección legal en su integridad.-

Que asimismo es necesario dictar las normas a cumplir por los locales de esparcimiento para su habilitación y funcionamiento.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** A partir de la sanción de la presente deróguese la Ordenanza N° 12/1996 Ordenanza N° 13/1996 para las actividades comerciales comprendidas como Actividad "A". Permaneciendo vigentes y de aplicación Resolución N° 05/2005, Ordenanza N° 12/2005 y Ordenanza N° 14/2007.-

**ARTÍCULO 2º: Documentos necesarios para la habilitación técnica del emprendimiento:**

El titular del establecimiento, para tramitar la habilitación técnica del emprendimiento presentará en todos los casos ante la Secretaría de Obras Públicas, Oficina de Obras particulares, junto con el Certificado de Uso Conforme en que conste la factibilidad, la documentación de proyecto del mismo para su registro.

La documentación comprenderá la totalidad de planos, planillas y memorias técnicas necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y toda otra normativa vigente o a crearse relacionada con la actividad debiendo incluir la fundamentación de las variantes que pueda solicitar y la folletería o documentación de materiales no tradicionales a emplear.

La confección de la documentación técnica estará a cargo de arquitectos, ingenieros o maestros mayores de obras, según sus respectivas incumbencias. Los profesionales deberán estar matriculados en sus respectivos Colegios Profesionales y tener registrados su título y firma.

No podrá iniciarse construcción alguna antes de haberse abonado los derechos y retirado planos y planillas registrados.

La habilitación técnica se extenderá una vez ejecutadas la totalidad de obras e instalaciones registradas.

**ARTICULO 3º: CLASIFIQUENSES** las distintas actividades de servicio al esparcimiento nocturno de la siguiente forma:

**ACTIVIDAD TIPO "A":** Lugares denominados "Boliches" o "Discos"; "Salones de Baile"; "Confiterías Bailables" "Barras".

*[Firma]*  
MELBA FRANCO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

*[Firma]*  
LEONOR A. ...  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

*[Firma]*  
OLGA E. ROLDAN  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Firma]*  
MUNICIPIO

*[Firma]*  
VICENTE I. BOBA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Firma]*  
VICENTE I. BOBA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

**ACTIVIDAD TIPO "B":** "Confiterías"; "Pub:"; "Piano Bar" - con o sin espectáculos en vivo - "Restaurantes o Parrillas con espectáculos en vivo"; "Patio Cerveceros".

**ACTIVIDAD TIPO "C":** "Café"; "Café Bar" Café con expendio de bebidas, Restaurante; Pizzerías; Heladerías; Casas de comidas o similares

**ACTIVIDAD TIPO D:** Comprende la que se desarrolle en inmuebles destinados para fiestas, acontecimientos sociales, reuniones, convenciones, etc., en días predeterminados de común acuerdo entre las partes.-

**ARTICULO 4º:**

**LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES TIPO "A"**

**4.1) Características de los locales, ingresos y egresos y ubicación geográfica.-**

4.1-1.) Los locales serán cubiertos y cerrados. Se admiten entresijos en el mismo recinto.

4.1-2.) Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

4.1-3) Salidas de emergencia: En caso que el emprendimiento se encuentre por encima del nivel de vereda, las salidas exigidas se realizarán mediante rampas descendientes hacia la vereda y hasta el nivel de ésta con una pendiente no mayor al 12%. En el caso que la construcción tenga niveles por debajo del de vereda, el acceso al nivel de salida a partir del cual se desarrolla la rampa, tendrá una altura máxima de 0,80m y se salvará mediante escalones o rampas.

4.1-4) Entradas: Se permite el ingreso desde nivel vereda indistintamente hacia arriba o hacia abajo. Se permiten escaleras y debe haber acceso para discapacitados motrices. En caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia, deberán preverse señalizaciones especiales.

4.1-5) Medios de ingreso/egreso no propios: En caso de que los medios de ingreso/egreso no sean propios, deberá existir restricción al dominio de la propiedad del vecino afectada a favor del emprendimiento, debiendo asegurarse que los medios de ingreso/egreso se mantengan libres en forma continua, que el tratamiento del piso asegure evacuación permanente y que existan elementos constructivos que aseguren la tranquilidad del área perimetral al área restringida.

**4.2) Salidas de Emergencia.-**

4.2-1) Las puertas de acceso solo podrán ser diseñadas y utilizadas como salidas de emergencia en el caso que el local tenga una ocupación no mayor de 150 personas.-

4.2-2) Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local por la línea de libre trayectoria.

4.2-3) El ancho del vano de las salidas de emergencia tendrá como mínimo 1,50 m la altura mínima será de 2,00 m. A partir de 150 ocupantes, el ancho de salida incrementará a razón de 0,009 m por ocupante.

4.2-4) Para los locales que admitan capacidad igual o mayor a 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas como salida de emergencia.

4.2-5) Las puertas de emergencia sólo abrirán hacia afuera, aunque podrán aceptarse las denominadas vaivén. El sistema de apertura no podrá ser con llave convencional; deberá ser simple, fácil y accionado desde el interior. Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impida su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro. Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas.

4.2-6) Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puerta de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comunique en forma directa a la calle.

4.2-7) El acceso a las puertas de emergencia desde el interior no podrá ser obstaculizado por ningún elemento.

4.2-8) Las puertas de emergencia estarán ubicadas a 10,00 m como mínimo de las puertas principales de acceso.

4.2-9) En los casos en que en el local se conecte la salida a la línea municipal a través de pasos o pasillos, el ancho de los mismos nunca podrá ser menor que el exigible como ancho de salida, ni podrá ser ocupado permanente o transitoriamente con elementos que obstaculicen o puedan eventualmente llegar a obstaculizar el ancho exigido de salida y su

ALDO TORRETTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

VICENTE ROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

ALDO TORRETTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

Restaurante  
MÉDICA SANCOCH

LEONARDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

OLGA E. ROLDAN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

MUNICIPALIDAD DE VALLE PARANACITO

uso, al menos durante el horario en que el local permanezca con público, y será exclusivo para evacuación.

**4.2-10)** En la calzada, frente a cualquier salida de emergencia y sobre su acera, el propietario asegurará durante las horas en que el establecimiento permanezca con público, que ningún vehículo podrá estacionar frente a las mismas. Quedando a carga de esta Municipalidad el control y la demarcación correspondiente a las mismas.-

**EJEMPLOS DE DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS DE EMERGENCIA:**

Para 150 personas el ancho de puerta de emergencia es de 1,50m => 1 puerta de 1,50 m.

Para 151 personas el ancho de puerta es de: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 1 ocupantes adicionales: 0,009 m) = 1,509 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

Para 300 personas son: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 150 ocupantes adicionales: 1,35 m) = 2,85 m, en dos puertas como mínimo. Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

**4.3) Características técnico - constructivas de los locales.**

**4.3-1)-** Para los cerramientos laterales y superior, portantes o no se tomara en cuenta que los mismos sean capaces de no producir contaminación sonora.-

**4.3-2)-** Queda absolutamente prohibido el uso de poliestireno en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético con características similares, como elemento de construcción, decorativo, aislante, etc.

**4.3-3)-** Queda vedado el uso de materiales combustibles en la construcción de estructura de apoyo y cubiertas, como así también cortinados como cielorrasos. Solo podrán ser usadas si se tratan con protecciones incombustibles, antífllama o tratamientos retardadores de incendio del que el interesado aportará la documentación correspondiente a efectos de su análisis por parte de la Secretaria de Obras Publicas.

**4.3-4)-** Se exceptúan de la condición anterior, pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos y mostradores que sean de imposible sustitución.

**4.3-5)-** Podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla lo siguiente:

**4.3-6)** Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyendas, que se ubicarán entre los 0,90m y los 1,50m de altura(, o por cualquier otro elemento que asegure el fin perseguido)

**4.3-7)** Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de tres metros de ésta, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

**4.3-8)-** Queda prohibido la colocación de espejos en lugares, que a criterio de la autoridad de aplicación, pueda confundir el desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

**4.3-9)-** La iluminación eléctrica de estos locales será realizada con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada y alimentados por distintas fases en forma alternativa. La distribución de las luces contemplará alternativamente alimentación, para asegurar 1 lux como mínimo en todo el local bajo cualquier circunstancia. Las instalaciones eléctricas para iluminación, fuerza motriz, calefacción, audio y otras cumplirán lo establecido en el "Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina.

**4.3-10)-** Como iluminación de emergencia se proveerá de un sistema independiente del suministro eléctrico normal, con encendido automático e instantáneo, con tiempo mínimo de duración de una hora y treinta minutos, que asegure un lux para pisos y veinte lux para escaleras, escalones sueltos, cambio de dirección de pasillos, etc. Asimismo deberán indicarse mediante carteles luz las dimensiones mínimas serán 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Handwritten signature]*  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

- Facultando a la Dirección de Obras Particulares para exigir mayor tamaño en función de las medidas del local -; con la inscripción "SALIDA", luminosos o iluminados eléctricamente con energía de red y con luz de emergencia las salidas de emergencia.

**4.3-11)-** La Dirección de Obras Particulares podrá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

**4.3-11-a)-** Deberán tener piso flotante, si el mismo se apoya sobre elementos con espacio libre inferior.

**4.3-11-b)-** Si el piso del establecimiento se asienta sobre terreno natural firme, deberá existir desolidarización en muros, fundaciones y columnas.

**4.3-11-c)-** Instalación de cielorraso incombustible y acústico desconectado mecánicamente de la cubierta (suspendido).

**4.4)- Servicios de salubridad:**

Para los primeros 30 usuarios en construcciones existentes:

-Se solicitará la construcción de un (1) Baño Mixto completo con la correspondiente cartelería y cerradura y las modificaciones necesarias para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes.-

Desde treinta y uno (31) y hasta cien (100) usuarios se la sumará la construcción de un (1) baño completo para hombres y un (1) baño completo para mujeres y las consecuentes modificaciones para el uso de personas con capacidades diferentes, tomándose esta proporción para el aumento de la capacidad de personas.-

Para construcciones nuevas se solicitará

Para los primeros cincuenta (50) usuarios un (1) baño completo con la correspondiente cartelería y cerradura y las modificaciones necesarias para el uso de los mismos por parte de personas con capacidades diferentes, para cada sexo-

Desde cincuenta y uno (51) y hasta cien (100) usuarios se la sumará la construcción de un (1) baño completo para hombres y un (1) baño completo para mujeres y las consecuentes modificaciones para el uso de personas con capacidades diferentes, tomándose esta proporción para el aumento de la capacidad de personas.-

**4.5)- Seguridad contra incendios.**

**4.5-1)-** Los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza cumplirán en lo referente a protección contra incendios exigido por el Cuerpo de Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos.

**4.6)- Ventilación.**

**4.6-1)-** Los locales deberán tener ventilación forzada, debiendo garantizar la renovación de 40 m<sup>3</sup> de aire por persona y por hora, conforme a la capacidad determinada según inciso 4.9-1)

**4.6-2)-** El 25% de la potencia instalada deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público y el circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio, de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

Ejemplo: Para 200 m<sup>2</sup> actividad tipo "A" y 500 personas. Potencia instalada: 500 personas x 40 m<sup>3</sup> = 20.000 m<sup>3</sup>/hora; 25% de funcionamiento permanente: 5.000 m<sup>3</sup>/hora.

**4.6-3)-** Las aberturas de salida de los sistemas de ventilación estarán dotados de la correspondiente trampa de ruido de manera tal que tanto el ruido generado en el interior del establecimiento como el propio de los extractores/ventiladores se mantenga dentro de los límites de ruido de la norma.

**4.6-4)-** Los sanitarios contarán con ventilación mecánica o natural de uso obligatorio permanente con una capacidad de 10 m<sup>3</sup>/hora por cada metro cúbico de volumen de sanitarios.

**4.6-5)-** En los casos en que el establecimiento cuente con aire acondicionado para todo el/los local/es, la renovación del aire será del 40% del volumen por persona y por hora estipulado en Inciso 4.6-1) previa presentación del proyecto y cálculo correspondiente, la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar la disminución parcial del volumen de renovación por persona/hora hasta un 30% como mínimo.

**4.6-6)-** Para los casos del inciso 4.6-5 el porcentaje de la potencia instalada para ventilación que deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local

*[Signature]*  
MILDA D. SANSON  
PROPIETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Signature]*  
ALDO VIGNONETTI  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

*[Signature]*  
ELENA F. RODRIGUEZ  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

esté habilitado para público será del 75% de lo dispuesto en el artículo 4.6-5), primer párrafo. El circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

**4.6-7)-** Las excepciones del inciso 4.6-6) serán efectivas mientras el/los equipo/s de aire acondicionado estén en funcionamiento, de lo contrario rigen el resto de los incisos del presente artículo.

**4.6-8)** En cocinas o áreas cerradas de elaboración de comidas que no contaren con ventilación natural a patio, la ventilación mecánica exigida asegurará una renovación de aire de diez (10) volúmenes por hora, independientemente de lo que exige la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### **4.7)- Control de sonido.**

**4.7-1)-** El nivel máximo de ruido permitido en el interior de los locales será de 85 dB (A), durante los horarios de funcionamiento de los mismos.-

**4.7-2)-** El control de los niveles de sonido lo realizará el personal de la municipalidad capacitado y delegado a tal fin, debiendo estar presente el propietario del comercio y/o responsable del mismo y la presencia de dos (2) testigos imparciales que firmaran el acta.-

**4.7-3)** En caso de presentar números en vivo los equipos de audio de los mismos se deberán instalar de manera tal que el nivel de presión sonora musical sea controlado por el mencionado dispositivo.

**4.7-4)-** La intensidad de ruido propagado al exterior no podrá ser superior a los 45 dB (A)

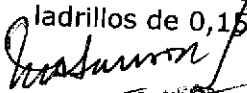
**4.7-5)-** Se realizarán además, mediciones a 25 y a 50 metros como mínimo del lugar emisor, así como en lugares donde se presuma mayor propagación, como locales contiguos y alrededores.

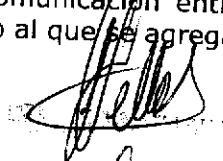
**4.7-6)-** La colocación de elementos de sonido (parlantes, waffles, televisores, etc.) se harán dentro de los locales cerrados y cubiertos debiendo orientarse necesariamente su propagación hacia el interior de los mismos.

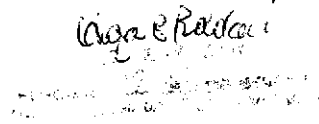
#### **4.8) Capacidad.**

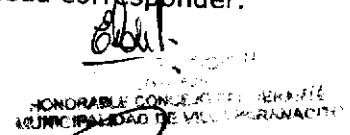
**4.8-1)** La capacidad de los locales se determinará en la relación de 2 personas por metro cuadrado de superficie total del edificio afectado a la actividad. Se considerará superficie afectada la comprendida dentro de los muros o límites perimetrales del predio. La autoridad de aplicación consignará esta limitación en la respectiva habilitación y su exhibición fácilmente legible, será obligatoria en la entrada principal.


**4.8-2)** Para desafectar un sector de un edificio, será imprescindible cerrar íntegramente todas las aberturas de comunicación entre el sector afectado y el excluido con muro de ladrillos de 0,15 m mínimo al que se agregará la aislación acústica que pueda corresponder.


  
WILDA G. SANCHEZ  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACCTO

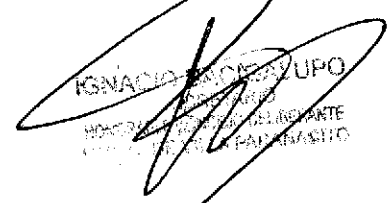




  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACCTO

  
VICENTE L. SOSA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACCTO

  
ALDO E. TEMPORETTI  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACCTO

  
IGNACIO PROSPERO UPO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACCTO